



Carta Circular

Nº 42

Santiago, 3 de diciembre de 2007

Señores (as)
Contrapartes
Instituciones de Educación Superior Acreditadas y Adscritas
Presente

Ref: Minuta Legal Prepagos

De mi consideración:

Con motivo de consultas formuladas recientemente a esta Secretaría Ejecutiva, relacionadas con el respaldo legal que es necesario contar, para efectuar los prepagos de los créditos de los alumnos que presenten excedentes, me permito acompañar a Usted, minuta legal que respalda la ejecución de los prepagos de los créditos, sin la necesidad de contar con un mandato especial otorgado para tal efecto por los alumnos, ejecutando estos prepagos bajo el amparo de la figura legal de la agencia oficiosa o gestión de negocio ajeno tratado en el párrafo 1º del título 34 del libro IV, artículo 2.286 y siguientes del Código Civil, en virtud de la cual, una persona ejecuta un acto a favor de otra sin tener poder o mandato para tal efecto, naciendo de esta relación derechos y obligaciones para las partes.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se incorporará en las bases de licitación del año 2008, específicamente en el contrato de apertura de línea de crédito que suscribe los alumnos con la instituciones financieras, un mandato especial de carácter delegable e irrevocable, que otorguen los estudiantes a la instituciones de educación superior, con el objeto que éstas pueda realizar prepago total o parcial de la deuda que el estudiante ha contraído, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones establecidas para estos efectos, en las Bases de Licitación Públicas del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior de la ley 20.027 respectiva.

Saluda atentamente a usted,

Alejandra Contreras Altmann
Directora Ejecutiva
Comisión Administradora del Sistema de Créditos
para Estudios Superiores

MINUTA LEGAL PREPAGOS

De acuerdo a lo establecido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Educación Superior, existen dos situaciones de excepción principales, que requieren que la respectiva IES realice un prepago del crédito de un alumno, a saber: a) Estudiantes que han recibido más de un tipo de ayuda estudiantil de carácter público, sean estas becas del Mineduc, créditos del fondo solidario y créditos con aval del Estado y la suma de los montos percibidos por estos conceptos excede al valor del arancel de referencia válido para la Institución de Educación Superior y la carrera que estudia el alumno, definido por el Ministerio de Educación; y b) Que exista un monto de dinero a favor del estudiante, originado en servicios educacionales no utilizados producto de situaciones académicas como, congelamiento de estudios, retiro voluntario o traslados de institución de educación superior.

En relación con la atribución jurídica en virtud de la cual la institución de educación superior se encuentra facultada para realizar estos prepagos, esta Comisión ha realizado el análisis pertinente, arribando a la siguiente conclusión:

Las IES pueden realizar los prepagos de los créditos, actuando en virtud de la figura de la agencia oficiosa o gestión de negocio ajeno, tratado en el Párrafo 1º del Título 34 del Libro IV, Artículo 2.286 y siguientes del Código Civil: *"La agencia oficiosa o gestión de negocio ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un cuasicontrato por el cual, el que administra sin mandato los negocios de una persona, se obliga para con ésta y la obliga en ciertos casos"*. La agencia oficiosa, tiene lugar cuando una persona ejecuta un acto a favor de otra sin tener poder ni mandato para tal efecto.

La palabra *"negocio"*, según el Diccionario de la Real Academia, es *"todo lo que es objeto de una ocupación lucrativa o de interés"*, y también es *"utilidad o interés que se logra en lo que se trata, comercia o pretende"*. De modo que, dándole a la palabra *"negocio"* esta significación amplia que comprende no sólo el comercio, el lucro, sino también la utilidad, el interés, la agencia oficiosa es un cuasicontrato por el cual una persona ejecuta actos en utilidad o interés de otra persona. La gestión de prepago realizada por la Institución de Educación Superior, tiene una clara utilidad e interés para el alumno, cual es, disminuir el endeudamiento del crédito otorgado por la institución financiera adjudicataria en la licitación. En virtud de esta utilidad e interés esta gestión de negocio es vinculante para el estudiante, naciendo derechos y obligaciones recíprocas entre las partes.

De lo anterior, se puede concluir que el estudiante no puede repudiar posteriormente esta gestión, teniendo presente la naturaleza de la utilidad o interés realizado por la IES (disminuir su endeudamiento). Para ello, también se debe tener en consideración que el crédito o mutuo otorgado, en virtud del contrato de apertura de línea de crédito, esta destinado exclusivamente al financiamiento total o parcial del arancel de referencia, para financiar estudios de educación superior, dentro del marco establecido en la ley 20.027, su reglamento y bases de licitación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente las diversas situaciones que pueden afectar a los estudiantes adjudicatarios del crédito en el transcurso del año, esta Comisión ha estimado conveniente estipular, a contar del año 2008, en las bases de licitación, o más específicamente en el contrato de apertura de línea de crédito, que suscribe el alumno beneficiario, un mandato expreso que otorgue el alumno a la Institución de Educación Superior, con el objeto de que esta tenga un mandato especial de carácter delegable e irrevocable, para que proceda a realizar

prepago total o parcial de la deuda que el estudiante ha contraído, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones establecidas para estos efectos, en las Bases de Licitación Públicas del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior de la ley 20.027, correspondiente.

Santiago, 3 de diciembre de 2007